



**LIGA REGIONAL SUREÑA
PAMPEANA BONAERENSE**

☎ 2923 457826

✉ ligaregionalsur@gmail.com

📍 Goudge 387, Guatrache, La Pampa



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA N° 2 01/04/2026

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	STREMEL CICARE, SANTIAGO ALFREDO (7270117)	VILLA MENGELLE	PRIMERA	1 Partido	186
Jugador	ROBEIN, ALEXIS (4725938)	RAMPLA JRS.	PRIMERA	4 Partidos	200 a) 8
Jugador	RIFFA, TIAGO OMAR (3038713)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	PRIMERA	2 Partidos	201 b) 4
Jugador	PEREYRA, SANTIAGO (6023296)	COLONIAL (STA. TERESA)	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	HOURS, BAUTISTA (4758168)	SPORTIVO Y CULTURAL	PRIMERA	2 Partidos	186
Cuerpo Técnico	ARANCIBIA NICOLAS (DNI 33.508.734)	COLONIAL (STA. TERESA)	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Jugador	SIK, ALFREDO (4769936)	SPORTIVO Y CULTURAL	JUVENILES	2 Partidos	201 b) 8
Jugador	BURGOS, MATIAS GABRIEL (7939240)	UNION (GRAL. CAMPOS)	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	KISER, BLADIMIR (5417490)	HURACAN (GUATRACHE)	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 2

Jugador	MERLO, RAFAEL LORENZO (7936795)	UNION (GRAL. CAMPOS)	VETERANOS	1 Partido	207 m)
Jugador	LACHAT, LAZARO ANDRES (4725743)	RAMPLA JRS.	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	PROST ALMUNI, IGNACIO (6718139)	RAMPLA JRS.	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	TOLABA, FACUNDO EMANUEL (6224305)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	WILBERGER, NAHUEL ALEXIS (7948663)	PAMPERO (GUATRACHE)	VETERANOS	1 Partido	207 m)

EXPEDIENTE Nº 1.- RAMPLA JRS. – DEP. ALPACHIRI. VETERANOS. 22/03/2026 - CONTINUACIÓN-

VISTO: El estado de las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO: Que el árbitro informó que “el encuentro debió ser suspendido porque el equipo visitante no llegó a completar la cantidad de jugadores necesarios para disputar el mismo teniendo 6 jugadores disponibles”.

Que la Regla 3 de The international football association board dispone que “el partido no comenzará ni proseguirá si uno de los equipos dispone de menos de siete jugadores”.

Que el Art. 109 del RTP dispone pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del partido.

El mismo artículo dispone que “el Tribunal de Penas podrá eximir de multa al club cuyo equipo no se hubiera presentado a jugar o se hubiera presentado fuera del término reglamentario por causas ajenas a su voluntad, siempre que las mismas sean justificadas en forma satisfactoria”.

La exención de multas por incomparecencia debido a problemas mecánicos o de otra índole depende de la demostración de la fuerza mayor invocada. La jurisprudencia deportiva imperante indica que quien pretenda la reducción o eximición de multa, u otra sanción, debe presentar pruebas documentales (por ejemplo: informe técnico, servicio de grúa, filmaciones, testimonios, etc.) que avalen sus argumentos. Igualmente, pese a ello, generalmente se sostiene la derrota.

Este Tribunal siempre plasma en los considerandos de sus fallos pautas y reglas interpretativas que completan el sentido de las normas reglamentarias y que se adaptan a las particularidades y características de la Liga a la cual pertenecemos. Ante cualquier situación de fuerza mayor es crucial que el club afectado informe de inmediato a las autoridades de la Liga, en la medida de lo posible, lo cual puede derivar en encontrar

soluciones apropiadas para el caso en particular o puede determinar el tipo de sanción a aplicar o incluso la eximición. La fuerza mayor implica un suceso imprevisible e inevitable, como un fallo mecánico súbito que impide la llegada del equipo o de una parte del mismo. Sin embargo, si bien no se puede prever ese hecho fortuito, existe un procedimiento, mediante el cual el club debe elevar un informe detallado con respaldo documental al Tribunal de Disciplina para solicitar la exención de la sanción económica.

Un atenuante de la situación del Club Alpachiri es el hecho de que se presentaron seis jugadores a disputar el partido, cuestión que se encuentra debidamente acreditada por el informe arbitral. Asimismo, el relato de los hechos explicando los inconvenientes mecánicos del automóvil que trasladaba a algunos jugadores resulta coherente (no se adjuntaron pruebas). Aunque en razón de que la puntualidad es un aspecto clave, que tiene un peso específico en este deporte, en competencias no profesionales se les sugiere a los equipos que tomen los recaudos necesarios para llegar al campo con suficiente antelación antes del inicio y les permita sortear posibles contratiempos.

En virtud de las facultades conferidas por los arts. 32 y 33 del RTP estimamos no aplicar la deducción de puntos a que refiere el Art. 109 del RTP, al finalizar el campeonato.

Por último, en vistas del espíritu de esta categoría, y de las circunstancias, y de que es normal que se trasladen en autos particulares, este Tribunal ha venido respaldando (es decir no cuestionando de oficio) ,SOLO EN ESTA DIVISIÒN VETERANOS, decisiones arbitrales y de común acuerdo de los clubes, con un sentido en pro de la competición, como por ejemplo que comience con una demora razonable y se juegue menos tiempo, siempre que ello no afecte los horarios de las demás divisiones. En caso de decisión contraria, como el presente, nos vemos obligados a aplicar el Reglamento en sentido estricto.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por perdido el partido al Club Deportivo Alpachiri, registrando el siguiente resultado: Club Rampla Jrs. 1 (uno) – Club Dep. Alpachiri 0 (cero). Arts. 109 y 152 del RTP

Art. 2.- Aplicar multa mínima al Club Dep. Alpachiri de valor de 58 entradas. Art. 109 del RTP

Art. 3.- Notifíquese